 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252 ( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00094 de 2025”*

## **EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que señalan las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y 1625 de 2013; Decreto 1079 de 2015, único reglamentario del sector transporte; los acuerdos metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 de 2018 y la Resolución 00036 de 2025

### **CONSIDERANDO:**


1. Que, la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así como garantizar la efectividad de los derechos que tienen una conexión íntima con la libertad de circulación, entre ellos, el derecho al trabajo, la salud y la educación.
2. Que el artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado siendo su deber asegurar la prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-378 de 2010 manifestó que: *“(...) En suma, la noción de servicios públicos, tema verdaderamente complejo en el Derecho público, no corresponde sólo a una definición de orden formal o desde una perspectiva organicista, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados, ya sea de manera directa por las autoridades estatales o bien con el concurso de la empresa privada. (...)”*
3. Que de conformidad con la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252 ( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

4. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
5. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 señala que el servicio público de transporte es esencial. Al respecto la honorable Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2014, estableció que *“El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia (sic) que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”*.  
  
Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular.
6. Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades que conforman el sector serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
7. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7, establece como competencia a las Áreas Metropolitanas ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
8. Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, consagra que son autoridades de transporte competentes las siguientes: *“(…) En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada”* que para el caso concreto es el Área Metropolitana de Bucaramanga.
9. Que los artículos 2.2.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.3 del Decreto 1079 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”* definen e identifican ciertos elementos de los sistemas de transporte masivo, vistos como una combinación organizada de infraestructura y equipos en un sistema que cubre alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo a las necesidades de movilización; Adicionalmente dicho sistema se compone de infraestructura, predios, equipos, sistemas, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial para satisfacer esa demanda de transporte, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.


 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252 ( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión u operación, y estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación establezcan los reglamentos.
11. Que mediante Resolución 002033 de 03 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros, para Bucaramanga y su área metropolitana al Área Metropolitana de Bucaramanga. Que en consecuencia, el Área Metropolitana de Bucaramanga goza de la calidad de autoridad en materia de transporte en la jurisdicción del área metropolitana, conforme a lo establece el Decreto 1079 de 2015, y le corresponde entre las funciones de autoridad de transporte público, ejercer las competencias de autoridad de acuerdo con la ley y la Constitución Política.
12. Que el Artículo 20 de la Ley 336 de 1996 establece que: *“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte. Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.”*
13. Que de acuerdo con el concepto de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte No. 20121340228611, sobre transporte, permisos especiales y transitorios, señala: *“Que los supuestos exigidos para otorgar los permisos especiales y transitorios son los siguientes: 1. Que se expida por la Autoridad Competente, esto es en la jurisdicción nacional por el Ministerio de Transporte, 2. Que se presente alteraciones del servicio público de transporte, 3. Que se afecte la prestación del servicio o, 4. Que se expida para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte. De tal forma, que una vez superada la situación excepcional y con sujeción a permanencia de esas situaciones, quede sin vigencia, de allí su carácter transitorio”*
14. Que en el mismo sentido, la Superintendencia de Transporte en la comunicación ST No. 20243000295751 del 16 de abril de 2024, en calidad de autoridad del orden nacional para inspeccionar, vigilar y controlar la debida prestación del servicio público de transporte, manifestó que ante una evidente alteración del servicio ocasionada por la falta de flota para prestar el servicio; la figura del permiso especial y transitorio no es un permiso de operación, ya que por el contrario, se trata de una medida dirigida a responder a circunstancias atípicas y en ese sentido dispone condiciones especiales de autorización para que sea garantizada la prestación del servicio.
15. Que mediante resolución No. 000036 de febrero 24 de 2025, se declara la situación de alteración grave del servicio de transporte masivo en el área metropolitana de Bucaramanga.
16. Que el artículo 3 de la Resolución 00094 de 2025, se otorgó autorización especial y transitoria a METROLÍNEA S.A en su condición de ente gestor del Sistema Integrado

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252 ( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como OPERADOR DIRECTO del sistema durante seis (6) meses los cuales se vencerían el veintiséis (26) de octubre de 2025.


17. Que METROLÍNEA S.A mediante oficio de fecha 2025-08-25 radicado internamente en el AMB con el CR-13765 de fecha 26-08-2025, Solicitó la ampliación de la autorización de OPERADOR DIRECTO conferida a Metrolínea S.A. mediante la Resolución No. 000094 del 26 de abril de 2025, manifestando que la ampliación tiene como finalidad permitir que durante esta fase transitoria, el Ente Gestor adelante la contratación del arrendamiento de vehículos tipo padrón, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio en las rutas pretroncales y troncales del SITM. Asimismo, argumenta que con esta medida se busca asegurar la utilización eficiente del carril exclusivo y su infraestructura asociada, comprendiendo, entre otros, el Portal Norte y las estaciones UIS, Quebradaseca y Provenza
18. Que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante oficio AMB-STM-CD-6108 de fecha 01 de septiembre de 2025, requirió a METROLÍNEA S.A. para que allegara los insumos adicionales que soporten la solicitud presentada y fundamenten la viabilidad y conveniencia de la medida en relación con la continuidad, sostenibilidad y seguridad del servicio público esencial de transporte masivo.
19. Que METROLÍNEA S.A. a través del oficio de fecha 2025-09-03 radicado internamente en el AMB con el CR-14372 de fecha 03-09-2025, dio respuesta al Oficio AMB-STM- CD - 6108 1/09/2025 - Solicitud de ampliación de la autorización conferida a Metrolínea radicado en el AMB bajo CR 13765 de 2025, relacionando: a) Plan de atención a la alteración grave previsto en el otrosí al convenio interadministrativo suscrito el 11 de junio de 2025, incluyendo alternativas operativas, cronograma detallado y protocolo de comunicación con usuarios para efectos de evaluación y aprobación por parte de la autoridad así: relación de complementariedad (Rutas P1, P2, P3, P8, P10, P14, P16 y RD27) e integración (Rutas 3, 14, 15, 17, 21, 23, 24, 49, 50, 51, 53, 56, 57,58 y 59) , diseño de un esquema operativo progresivo de carácter transitorio, estructurado en tres (3) fases; avances contractuales del proceso de normalización de las condiciones de operación del esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que hace parte del ajuste solicitado por Metrolínea S.A. al “modelo operativo del SITM 2025 - etapa de transición” incluyendo el detalle del avance en materia de fortalecimiento tecnológico requerido para su operación que eventualmente sustentara el “costo operador tecnológico” a que hace referencia en el proyecto de recursos para el arrendamiento de los vehículos del sistema; avances contractuales y financieros de la gestión adelantada para la operación transitoria en especial lo relacionado con contrato de arrendamiento de vehículos, contrato de vinculación de personal conductores, contrato de suministro de combustible y contrato asociado a los servicios de recaudo y control de flota.
20. Adicionalmente señala que en desarrollo de la autorización especial y transitoria como OPERADOR DIRECTO conferida a Metrolínea S.A. ha estructurado un esquema progresivo anexando documentos de la etapa de planeación contractual, de igual manera informa a esta autoridad que la Junta Directiva mediante Acta N° 151 de sesión del ocho (8) de julio de 2025, autorizó al gerente para suscribir contrato

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252 ( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

de arrendamiento de flota para garantizar la disponibilidad de vehículos para la operación de la fase 1, con base en la aprobación en el Banco de Proyectos del Municipio de Bucaramanga del proyecto de inversión denominado “APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.492.000.000,00), señalando que este proyecto garantiza recursos para la vigencia fiscal del año 2025 por un valor de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.291.410.194,00).

PRESUPUESTO GENERAL				
NOMBRE PROYECTO: APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA				
CONCEPTO	INSUMO	CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VR. TOTAL
Producto 1 Servicio de transporte público organizado implementados (SITM, SITP, SETP, SITR) (2408001)	<b>1.1.1 Actividad 1: Asegurar la operación para la prestación de un servicio de transporte público eficiente y sostenible para la población del municipio de Bucaramanga</b>			
	Transporte	12	Arrendamiento & Mantenimiento Buses	\$4,699,422,279.00
	Mano de obra no calificada	26	Conductores	\$ 884,502,450.00
	Materiales	341311	Combustible (gas m3)	\$ 972,735,465.00
	<b>Total Actividad 1.1.1</b>			<b>\$6,556,660,194.00</b>
	<b>1.1.2 Actividad 2: Asegurar la continuidad técnica, administrativa y financiera para el proceso de recaudo, control de flota y atención al usuario del municipio de Bucaramanga.</b>			
	Mano de obra calificada	1	Operador Tecnológico	\$1,734,750,000.00
	<b>Total Actividad 1.1.2</b>			<b>\$1,734,750,000.00</b>
<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>				<b>\$8,291,410,194.00</b>

21. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte metropolitano, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, se encuentra facultada para adoptar y ejecutar las acciones, medidas especiales y transitorias que resulten necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de transporte. Dichas acciones deben priorizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos, en especial el derecho a la movilidad.
22. Que en este marco, y ante la contingencia derivada de la inoperancia de los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, el AMB autorizó a Metrolínea S.A., en su calidad de ente gestor, para actuar como OPERADOR DIRECTO del SITM, medida que ha permitido asegurar la prestación básica y la continuidad de los servicios del SITM.
23. Que en respuesta a la situación excepcional que atraviesa el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga y ante la persistencia de las condiciones que dieron lugar a la expedición de la autorización especial y transitoria por la inminente alteración en la garantía de prestación del servicio de transporte masivo con las condiciones técnicas definidas, tanto la Constitución Política con fundamento en el artículo 365; como el régimen jurídico del transporte, sus principios rectores y el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, faculta a esta autoridad para prorrogar la autorización especial y transitoria a METROLÍNEA S.A. como OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo por el término de seis (6) meses solicitado por el ente gestor siendo el titular y responsable del SITM, a fin de garantizar la estabilidad operativa y la protección de los usuarios.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000252</b> <b>( 12 de septiembre de 2025)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

24. Que, dado lo anterior, se requiere modificar el artículo tercero de la Resolución No. 00094 de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 00094 de 2025, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A, en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo, esto como medida excepcional por el término de doce (12) meses, propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** La autorización terminará de pleno derecho en el momento en que los actores responsables de la prestación del servicio dispongan de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM- ”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expedido el presente acto administrativo, se notificará al Representante Legal del ente gestor Metrolínea S.A y comunicará al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transporte y al Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones normativas contenidas en la Resolución No 0094 de 2025, que no fueron modificadas, se mantienen incólumes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

  
**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**  
 Director Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó:	Luis Carlos Quintero Peña – Abogado Externo Cto. 483-2025
	Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Universitario STM
	Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Universitario STM
Revisó:	Jorge Carlos Orozco C. - Asesor Jurídico Dirección
Aprobó:	Maria Paula Ordoñez - Subdirectora de Transporte
	Gerson Vega Vargas - Secretario General